



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



MSP-DM-AG-ASSC-01-813-2018

30 de agosto de 2018

Master
Michael Soto Rojas
Ministro

Asunto: Documento de Advertencia 01-061-2018 CI/ASSC, sobre las “unidades policiales caninas”, conformadas de hecho, en el Servicio de Vigilancia Aérea, y en Dirección de la Policía de Fronteras, del Ministerio de Seguridad Pública.

Estimado señor:

Como parte del servicio de “advertencia” que le compete efectuar a esta Auditoría General y de conformidad con las auditorías operativas que se están realizando en el Servicio de Vigilancia Aérea y la Policía de Fronteras, nos referimos a la situación observada y constatada por esta instancia fiscalizadora.

En razón de la ejecución de los procedimientos de fiscalización del estudio “Auditoría Operativa en el Servicio de Vigilancia Aérea”, esta Auditoría General conoció y verificó que en dicha instancia policial, existen siete canes que fueron donados por el Gobierno de Estados Unidos de América y que a la fecha de la verificación, aún no se encuentran registrados dentro de los bienes institucionales como activos biológicos; a pesar de que, seis de ellos, han pasado exitosamente las diversas pruebas de adiestramiento que los avalan para desempeñar labores policiales.

Caso muy similar, sucedió en el desarrollo de la Auditoría Operativa en la Dirección de la Policía de Fronteras, en la cual se constató que existen seis perros que están apoyando las labores policiales que se desempeñan tanto en la frontera norte como sur del país. Al igual que en el caso anterior, los perros fueron donados directamente por la Embajada estadounidense al cuerpo policial; sin embargo, se determinó que estos canes si se encuentran debidamente patrimonializados.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr

Según nuestras indagaciones, en ambos casos, la instancia diplomática ha extendido su apoyo en cuanto al entrenamiento de los guías caninos, el adiestramiento de los animales y en proporcionar el alimento para los perros; sin embargo al margen de lo anterior, esta cooperación entre gobiernos ha generado desafíos por atender en ambos casos (Vigilancia Aérea y Fronteras), como son:

- a) Los perros no cuentan actualmente con atención médica veterinaria; situación que, pone en riesgo la salud de cada uno de los animales y por defecto, también la inversión de recursos financieros y operativos invertidos hasta ahora.
- b) Los cuerpos policiales no cuentan con las estructuras de resguardo y descanso para los animales; aunque en la actualidad, se han construido unos caniles. De momento se ignora la idoneidad de estos caniles bajo un criterio técnico.
- c) No hay claridad en cuanto al proceder para registrar estos animales como activos biológicos ministeriales; aunque en el caso de la Policía de Fronteras ya se tramitó lo debido, en el caso de Vigilancia Aérea los animales aún no han sido registrados como bienes patrimoniales.
- d) No se cuenta con vehículos ambientados para el traslado adecuado de los animales, los cuales deberían viajar en el interior de un vehículo tipo camioneta con aire acondicionado, según el criterio externado por el Licenciado Alejandro Castillo Cerdas encargado Unidad Canina del Organismo de Investigación Judicial. Esta condición puede generar estrés en los animales.
- e) Los animales no cuentan con calzado especial para operar sobre superficies ásperas a altas temperaturas como el asfalto y cemento, situación que puede afectar su desempeño. Según criterio manifestado por el Comisionado Mario Calderón Cornejo en visita realizada a las instalaciones del DUE, el día 07 de agosto de 2018.
- f) Ambas “unidades caninas” están constituidas de hecho pero no de derecho. No se mencionan dentro del marco del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública (Decreto 23880-SP), ni en el Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública (Decreto 36366-SP), lo cual implica un riesgo legal para el Ministerio y puede dificultar la asignación de fondos presupuestarios para la operación y mantenimiento de estas “unidades caninas” creadas al margen de ley.

Por el contrario, en el artículo 150 del citado Reglamento de Organización del Ministerio de Seguridad Pública, se detalla que la Unidad Canina es una de las

unidades que conforman la Dirección de Unidades Especializadas y el artículo 155, expone las secciones que conforman la única Unidad Canina, legalmente constituida del Ministerio de Seguridad Pública.

- g) La Unidad Canina de la Dirección de Unidades Especiales de la Dirección de la Fuerza Pública, actualmente no tiene dentro de sus competencias el ser una instancia regente en el tema a lo interno del Ministerio de Seguridad Pública; situación que, le impide prestar colaboración¹ de cualquier tipo a las recién creadas “unidades caninas”.
- h) El cargo que detentan los funcionarios que en esas “unidades caninas” de hecho, fungen como guías caninos. Estos funcionarios deben de contar con una especialización específica en ese ramo y su puesto debe ser denominado como el de guía canino, según el Manual de Puestos del Ministerio de Seguridad Pública. Esto indicado por la Licda. Liz Espinoza Quesada, Directora de Recursos Humanos, en reunión sostenida el día 26 de julio de 2018
- i) No se está cuestionando la importancia que dichas unidades caninas revisten a lo interno de ambos cuerpos policiales ni el valor que ellas agregan en pro de la seguridad del país; sin embargo, las deficiencias señaladas atentan contra la salud de los animales y expone al Ministerio ante presuntas denuncias por “crueldad animal”, al tener canes al servicio sin las condiciones ideales y pertenecientes a estructuras de hecho, no de derecho.

La carencia de la aplicación de la Ley 9458 de Bienestar de los Animales, en lo competente a los activos biológicos que utiliza el Ministerio de Seguridad Pública, como coadyuvantes importantes en el logro de los objetivos institucionales en cuanto a la seguridad ciudadana y el combate de la delincuencia se refiere, expone al Ministerio a la materialización del riesgo reputacional.

Téngase en cuenta que dentro de las reformas de la Ley N° 4573, Código Penal y Ley N° 7451 (Ley 9458 de Bienestar de los Animales) se cita lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- *Se adiciona una sección V al título IX "Delitos contra la seguridad común" de la Ley N.º 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:*

¹ Tales como criterios técnicos, atención veterinaria, formación de guías caninos, entre otros.

"Sección V

Crueldad contra los animales"

"Artículo 279 bis.- **Crueldad contra los animales.** *Será sancionado con prisión de tres meses a un año, quien directamente o por interpósita persona realice alguna de las siguientes conductas:*

a) *Cause un daño a un animal doméstico o domesticado, que le ocasione un debilitamiento persistente en su salud o implique la pérdida de un sentido, un órgano, un miembro, o lo imposibilite para usar un órgano o un miembro, o le cause sufrimiento o dolor intenso, o agonía prolongada.*

Asimismo, téngase en cuenta los siguientes dos puntos de las Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República (N-2-2009-CO-DFOE):

4.3 Protección y conservación del patrimonio

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



En virtud de lo expuesto, se sugiere a la Administración que las condiciones comentadas sean atendidas de forma inmediata, para la adecuada salvaguarda de la integridad de los animales y evitar la materialización de eventuales riesgos operativos y reputacionales.

Lo anterior de conformidad con el artículo 12 incisos, b) y c) de la Ley General de Control Interno, sobre los deberes que le asisten al Jerarca y de titulares subordinados, de llevar a cabo las acciones correctivas para el mejoramiento del sistema de control interno e implantarlas de inmediato.

Finalmente solicitamos informar a esta Auditoría General, mediante el Sistema de Gestión de Informes, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.

Remitimos el presente documento de advertencia de conformidad con las potestades establecidas en la *Ley General de Control Interno*, *Normas Generales para la Auditoría para el Sector Público* y las *Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*, emitidas por la Contraloría General de la República.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO

kzc/clf/

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
AUDITORÍA GENERAL

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr